

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 121.

## Sanidad.

Habiéndose dirigido á este Gobierno civil algunos de los Alcaldes de la provincia, interesando mayor aplazamiento para cumplir lo ordenado en las circulares de 24 de Febrero, 23 de Marzo y 24 de Mayo, referente al traslado de muladares y estercoleros, á los sitios y distancias que en ellas se previenen, en razón á los perjuicios que se ocasionaría á sus dueños, por tener que desatender en la época actual urgentes trabajos agrícolas y por no haber en algunas villas terreno apropiado para depositar aquéllos dentro del término municipal respectivo, pues en ciertos pueblos la extensión superficial desde las últimas casas hasta el término municipal inmediato es inferior á un kilómetro; y

Oído el parecer de la Inspección provincial de Sanidad; he tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Los actuales muladares y estercoleros serán inmediatamente cubiertos por una gruesa capa de cal, ceniza ó tierra seca, que impida por completo el desprendimiento de gases; que las moscas y otros insectos depositen los huevos en aquéllos, y transporten con sus trompas y patas partículas de substancias en putrefacción, á los alimentos y bebidas, así como á las personas, dando lugar al desarrollo de ciertas enfermedades.

2.º En la segunda quincena del mes de Septiembre próximos habrán sido trasladados á la distancia mínima de 500 metros de edificios habitados, en todos los pueblos de la provincia, los muladares y estercoleros que actualmente hay más ó menos próximos á ellos; no consintiendo en lo sucesivo bajo ningún pretexto que los vecinos les formen á menor distancia de la señalada como mínima.

3.º Solamente en épocas invernales de lluvias persistentes podrá tolerarse de modo temporal la formación de muladares y estercoleros en los corrales del interior de los pueblos, si las basuras son acumuladas en hoyos revestidos interiormente de un material impermeable, cuya capacidad no exceda de dos metros cúbicos, y se hallen provistos de tapas que les cierren perfectamente; ó en sitios de los mismos corrales, cuyo suelo sea impermeable continuo y de forma que los líquidos de los estercoleros no puedan llegar al terreno permeable, para evitar, en todo caso, que el suelo absorba substancias que impurifiquen ó contaminen las corrientes de agua subterránea y las que alimenten los pozos particulares; en este último caso, las basuras estarán cubiertas con cal, ceniza ó tierra seca, y no podrá

aglomerarse ó reunirse más de dos metros cúbicos.

Los Señores Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se cumpla lo dispuesto en esta Circular, de la cual los primeros darán conocimiento á los segundos, quienes harán uso de las facultades que se les confiere en el artículo 59 de la Instrucción general de Sanidad, si necesario fuere, dando cuenta de ello á mi Autoridad, para imponer á los Alcaldes la multa de 17,50 pesetas por cada falta denunciada, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 22 de Junio de 1917.

El Gobernador,  
Eduardo Mendaro.

## DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.

## Anuncio.

Desde el día 25 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Junio de 1917.—El Director, Manuel Diezquijada.

Por haberse padecido un error involuntario en el siguiente anuncio, se reproduce de nuevo, debidamente rectificado.

## JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Ramón Zuazua Fernández, vecino de Barruelo, según cédula personal núm. 1.965 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 14 de Junio de 1917 solicitud de registro de veintisiete pertenencias para la mina titulada «Chelito», número 2.231, de mineral de carbón, sita en término de Orbó, Ayuntamiento de Brañosa, al sitio llamado Herias de Campo; lindante por todos vientos con terrenos comunales.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida la cruz del campanario de la iglesia de Orbó, esta iglesia está situada en las praderas Herias de Campo y desde este punto de partida se medirán al N. 65° E. una línea de 200 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 65° S. se medirá una línea de 900 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta en dirección SO. y perpendicular á la línea 1.ª y 2.ª se medirá una línea de 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección NO. y perpendicular á la 3.ª y 2.ª se medirá una línea de 900 metros, colocando la 4.ª estaca; desde ésta en dirección NE. y perpendicular á línea 3.ª y 4.ª se medirá una línea de 100 metros, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las veintisiete pertenencias.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la

ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 15 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

## Ayuntamientos.

### Villota del Páramo.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el cuarto trimestre del año 1916.*

*Día 1.º de Octubre.*

En este día no se celebró la ordinaria por falta de asistencia de Señores Concejales.

*Día 8.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Martínez y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día á las dos de su tarde, después de aprobar el acta de la anterior, acordándose por unanimidad gravar las especies de consumo para el año de 1917 en un 120 por 100, las cédulas personales sobre su valor en un 60 por 100, la matrícula industrial en un 13 por 100 y el de carruajes de lujo en un 50 por 100, dándose por terminada la sesión á las cuatro de su tarde.

*Días 15 y 22.*

No se celebró la ordinaria de estos días.

*Día 29.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Martínez, con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales se celebra la ordinaria de este día que dá principio á las tres de su tarde, después de aprobarse el acta anterior, tomándose los siguientes acuerdos: aprobar el presupuesto formado para el año 1917, fijándole al público por espacio de quince días conforme al artículo 46 de la ley Municipal y pasado dicho plazo se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Se dió cuenta á la Corporación del informe emitido por la Comisión de Policía urbana sobre una parcela de terreno solicitada por el vecino de Villosilla Juan Ayuela Romo, favorable al peticionario y nombrando peritos á Valero Fuentes y Cruz Andrés para que tasen el terreno solicitado, y hecho que sea, se fijen edictos al público por espacio de quince días para oír reclamaciones sobre el terreno que se trata de conceder.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Doña Celestina Díez, vecina de Villosilla, sobre la reciente edificación que hace al P. y N. de su casa, y tomada en cuenta, se acordó requerirla para que en el plazo de ocho días presente ante la Alcaldía los documentos de adquisición que acredite la propiedad de la parcela que se halla edificada.

Igualmente y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Policía urbana en la instancia presentada por D. Santos Puebla en queja por edificación de Doña Celestina Díez, en terreno de la vía pública en el casco de Villosilla, se acordó aplazar la resolución de éste hasta otra sesión ordinaria.

Sin otros asuntos, se levantó la sesión á las seis de su tarde.

*Día 5 de Noviembre.*

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 10, extraordinaria.*

La preside el Sr. Alcalde D. Pedro Martínez y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales dió principio la sesión extraordinaria, después de aprobar el acta de la anterior. Quedó enterada la Corporación de la convocatoria que se les había pasado á domicilio y acordaron la cobranza del 4.º trimestre del reparto municipal y especies de consumos atrasados los días 18 y 19 del actual y que transcurrido el plazo de cobranza voluntaria se proceda contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio é instrucción por el agente ejecutivo D. Samuel Monje. Quedó enterada la Corporación de la convocatoria á elección de un Diputado provincial por este distrito para el día 26 del actual.

Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 12.*

No se celebró la ordinaria de este día.

*Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Martínez y con asistencia de la mayoría de Señores Concejales, tuvo lugar la ordinaria del día, aprobada que fué la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Que se repartan á los vecinos las hojas declaratorias de cédulas personales y una vez recogidas se proceda á su clasificación y formación del correspondiente padrón para 1917.

Que dada cuenta á la Corporación del informe emitido por la Comisión de Policía urbana en el expediente instruido con motivo de la reclamación formulada por D. Santos Puebla, contra la edificación hecha en la vía pública por D.ª Celestina Díez, vecina de Villosilla de la Vega, se requiera á ésta para que en el plazo de diez días destruya la pared que recientemente ha edificado al P. y N. de su casa, dejando la parcela de terreno en el mismo ser y estado en que antes se encontraba, por haberlo edificado sin autorización de este Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Día 24, extraordinaria.*

Se celebró sesión extraordinaria en este día bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro Martínez, á la que asisten la mayoría de Sres. Concejales y peritos de la Junta pericial á

las tres de su tarde; aprobada la sesión anterior, se acordó: Examinado que fué el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año 1917 fué aprobado por la referida Junta y que se remita al Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

*Día 26.*

En este día no se celebró la sesión ordinaria por estar ocupados los Señores Concejales en la elección de un Diputado provincial.

*Días 3 y 10 de Diciembre.*

En estos días no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de Señores Concejales.

*Día 17.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Martínez y con asistencia de la mayoría de Señores Concejales tuvo lugar la sesión de este día, dando principio á las tres de la tarde y después de aprobar el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Quedar enterada de la correspondencia oficial últimamente recibida. No incluir en las cédulas personales sobre su valor el recargo municipal para el año 1917. Que se distribuyan las hojas á domicilio para formar el padrón de habitantes. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

*Día 21, extraordinaria.*

La preside el Sr. Alcalde D. Pedro Martínez y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, dió principio la sesión á las doce del día y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Que pase á la Comisión de Policía urbana para su informe la instancia presentada por Martín Laso Miguel, en solicitud de una parcela de terreno á los «Uteros» para edificar. Desestimar la instancia presentada por D. Bernardo Casas, vecino de Villosilla, referente á la oposición que hace de que no se conceda á Juan Ayuela, de la misma vecindad, el terreno solicitado para edificar como de la vía pública.

Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

*Día 24.*

Negativa.

*Día 31.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Martínez y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, tuvo lugar la ordinaria de este día, que dió principio después de aprobar el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos: Se formó la lista de Sres. Concejales y de un número cuádruplo de contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, fijándola al público por veinte días para oír reclamaciones. Que se libren 75 pesetas del capítulo 1.º, art. 8.º, á D. Pablo Merino por gastos de un viaje á Madrid, para asuntos de este Municipio, y á Don Benigno Martínez y D. Pablo Merino 200 pesetas del capítulo imprevisto

per un viaje á Madrid en comisión por esta Corporación. Designar á D. Mariano González y D. Santos Puebla, Concejales de este Ayuntamiento, para formar la lista de las familias pobres que tengan derecho á la asistencia Médico-farmacéutica gratuita, dando cuenta á la Corporación.

Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

*Sesiones de la Junta municipal.*

*Día 15 de Octubre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Martínez y con asistencia de la mayoría de Vocales asociados tuvo lugar la sesión extraordinaria y después de aprobar el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Adoptar el medio de repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos para el Tesoro y el recargo municipal de un 120 por 100 sobre las especies comprendidas en la tarifa 1.ª oficial vigente para el año 1917.

Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

*Día 24 de Noviembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Martínez y con asistencia de la mayoría de Sres. Vocales se celebró la de este día para la votación del presupuesto de ingresos y gastos formado para el año 1917, importando los ingresos 5.860 pesetas y los gastos en igual cantidad; aprobados así los ingresos y gastos, se acordó por la Junta su remisión al Sr. Gobernador civil para los efectos de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere.

Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

*Día 21 de Diciembre.*

La preside el Sr. Alcalde D. Pedro Martínez y con asistencia de la mayoría de Sres. Vocales asociados y después de aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Examinado el repartimiento vecinal de consumos formado para el año de 1917, en el juicio de agravios para la aprobación de dicho reparto, no se acuerda sobre las reclamaciones por escrito, toda vez que no ha presentado ninguna durante su exposición al público y tampoco sobre las verbales que no se hacen en este acto, aprobando dicho repartimiento y que se remita al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia á los efectos de su aprobación. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

Villota del Páramo 12 de Enero de 1917.—El Alcalde, Pedro Martínez.—El Secretario, Benigno Martínez.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria de hoy, acordando la remisión de los mismos al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, núm. 5.º del art. 40 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Villota del Páramo 15 de Enero de 1917.—Benigno Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Martínez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

(f) En tiempo de epidemia, se vertirá por las alcantarillas necesarias.

(g) Se prohíbe el empleo del plomo para la construcción de los depósitos destinados a contener el agua que haya de usarse para la alimentación.

(h) Se prohíbe lavar y arrojar animales muertos, objetos u otros vasijas, ni dar de beber en ellos a las caballerías.

(i) Se prohíbe lavar en las fuentes públicas y beber directamente de sus caños.

(j) El agua de los pozos y aljibes públicos que utilice el vecindario para su consumo, se extraerá por medio de bombas elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que este no se emplee en ningún caso más que para el retrete; no permitiendo tomarse el agua de dicho cubo con las elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que una inclinación marcada hacia la pertreza. La unión de esta capa con las paredes deberá presentarse una superficie concava.

(k) El agua de los pozos y aljibes públicos que utilice el vecindario para su consumo, se extraerá por medio de bombas elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que este no se emplee en ningún caso más que para el retrete; no permitiendo tomarse el agua de dicho cubo con las elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que una inclinación marcada hacia la pertreza. La unión de esta capa con las paredes deberá presentarse una superficie concava.

(l) Los pozos y aljibes estarán completamente tapados y de inmundicias.

(m) No se utilizará para la bebida el agua de ningún pozo ni aljibe que no esté alejado de una manera conveniente de todo retrete, alcantarilla, estercolero o cualquier depósito salaz con materiales impermeables.

(n) Aquellas tuberías serán con preferencia, de hierro. Cuando no sea posible colocarse con la separación indicada, se utilizarán tuberías de las casas, muldadas y estercoleros de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros. Aquellas tuberías se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros. Aquellas tuberías se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros.

(o) Las tuberías de conducción de agua potable que en los departamentos de Sanidad para evitar todo peligro de contaminación serán vigilados por el Ayuntamiento e Inspector municipal inmediatos; los depósitos, conducciones y fuentes públicas, los que correspondan al trayecto de las tuberías, así como los empujes en manantiales, se hallen construidos los depósitos de agua potable para el consumo público, los terrenos donde se establezcan, se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros.

(p) Las alcantarillas se construirán con tubos de grés, de sección cilíndrica u ovoidea, de un diámetro interior adecuado a las necesidades del servicio que hayan de prestar y suficientemente resistentes para sufrir la presión del agua que haya de imprimirse; uno si y otro no, tendrán un registro para casos de obstrucción y limpieza.

(q) Siempre que sea posible, se las dotará de chimeneas de ventilación, que deberá subir a una altura superior a un metro sobre el tejado de las casas donde correspondan.

(r) Desaguarán directamente, o por colectores, en fosos sépticos, a 500 metros, cuando menos, de las últimas casas, y esos en el río, si es suficientemente caudaloso y aguas abajo del pueblo; en grandes arroyos cuyas aguas no se utilicen para el consumo, o en campos de irrigación, aprovechando los materiales sólidos para abonos de tierra.

(s) La limpieza de las alcantarillas se hará, por corrientes de agua, donde sea posible, y donde no, extrayendo su contenido, mezclándolo previamente con tierra seca o pajuela trillada, cuyos materiales transportarán a un kilómetro del pueblo para utilizarlos como abono. Esta operación se practicará de las doce de la noche a las cinco horas, cuando sea necesario.

(t) En tiempo de epidemia, se vertirá por las alcantarillas necesarias.

### Evacuación de aguas sucias.

#### IV.

Art. 5.º (a) El sistema de canalización subterránea que se establezca en los pueblos de la provincia, será de circulación continua.

(b) Las alcantarillas se construirán con tubos de grés, de sección cilíndrica u ovoidea, de un diámetro interior adecuado a las necesidades del servicio que hayan de prestar y suficientemente resistentes para sufrir la presión del agua que haya de imprimirse; uno si y otro no, tendrán un registro para casos de obstrucción y limpieza.

(c) Siempre que sea posible, se las dotará de chimeneas de ventilación, que deberá subir a una altura superior a un metro sobre el tejado de las casas donde correspondan.

(d) Desaguarán directamente, o por colectores, en fosos sépticos, a 500 metros, cuando menos, de las últimas casas, y esos en el río, si es suficientemente caudaloso y aguas abajo del pueblo; en grandes arroyos cuyas aguas no se utilicen para el consumo, o en campos de irrigación, aprovechando los materiales sólidos para abonos de tierra.

(e) La limpieza de las alcantarillas se hará, por corrientes de agua, donde sea posible, y donde no, extrayendo su contenido, mezclándolo previamente con tierra seca o pajuela trillada, cuyos materiales transportarán a un kilómetro del pueblo para utilizarlos como abono. Esta operación se practicará de las doce de la noche a las cinco horas, cuando sea necesario.

(f) En tiempo de epidemia, se vertirá por las alcantarillas necesarias.

— 5 —

ocupadas con más frecuencia y por más tiempo, y los dormitorios, estarán orientados al Mediodía, mientras que las escaleras, cocinas, despensas, comedores y retretes, tendrán orientación al Norte ó al Este.

Los dormitorios tendrán una capacidad mínima de 30 metros cúbicos por persona que los utilice; sus paredes y techos, serán lisos, sin moldura alguna; los ángulos de las paredes entre sí y de éstas con el techo, serán redondeados, y aquéllas y éstos, enlucidos de yeso, estucados, pintados al óleo ó al barniz, pero en ningún caso empapelados.

(f) La altura mínima de las habitaciones será 2'70 metros y el fondo no podrá exceder del doble de su altura. La de las buhardillas habitables no será inferior a 2'15 metros en su parte media, y la iluminación y ventilación naturales, han de estar aseguradas.

(g) No se permitirá dedicar a habitación, ningún sótano.

(h) Las cocinas tendrán luz y ventilación directa al exterior; el tubo de salida de humos de los hornillos, irá alojado en una chimenea amplia que sirva para la salida de vapores. El pavimento será impermeable.

(i) Los fregaderos se construirán con materiales impermeables continuos; estarán provistos de un cierre hermético, y el tubo de desagüe, independiente de la tubería del retrete, terminará en la atarjea de la casa, por medio de un sifón.

(j) Las despensas tendrán también luz y ventilación directas al exterior y pavimento impermeable.

(k) Los retretes se instalarán en departamentos que midan una superficie mínima de 1'50 a 2 metros cuadrados y una altura igual a la de las habitaciones. Los aparatos que los constituyan serán: una taza montada sobre un sifón, por lo menos; en las casas donde sea posible, se colocarán water-closets; unos y otros estarán unidos a la tubería de conducción, que terminará en la atarjea de la casa, y esa a su vez, en la alcantarilla de la calle. Cada departamento destinado a retrete, tendrá luz y ventilación directas al exterior; por una ventana de 90 centímetros cuadrados de superficie útil, el pavimento será impermeable.

(l) Las casas emplazadas en calles donde no haya alcantarilla, tendrán la evacuación de aguas de fregaderos y retretes a pozos negros ó a fosas móviles; los primeros se construirán

— 8 —

Art. 4.º (a) En los pueblos donde haya abastecimiento de agua potable para el consumo público, los terrenos donde se establezcan, se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros. Aquellas tuberías se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros. Aquellas tuberías se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros.

(b) Las tuberías de conducción de agua potable que en los departamentos de Sanidad para evitar todo peligro de contaminación serán vigilados por el Ayuntamiento e Inspector municipal inmediatos; los depósitos, conducciones y fuentes públicas, los que correspondan al trayecto de las tuberías, así como los empujes en manantiales, se hallen construidos los depósitos de agua potable para el consumo público, los terrenos donde se establezcan, se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros.

(c) No se utilizará para la bebida el agua de ningún pozo ni aljibe que no esté alejado de una manera conveniente de todo retrete, alcantarilla, estercolero o cualquier depósito salaz con materiales impermeables.

(d) Aquellas tuberías serán con preferencia, de hierro. Cuando no sea posible colocarse con la separación indicada, se utilizarán tuberías de las casas, muldadas y estercoleros de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros. Aquellas tuberías se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros.

(e) Las tuberías de conducción de agua potable que en los departamentos de Sanidad para evitar todo peligro de contaminación serán vigilados por el Ayuntamiento e Inspector municipal inmediatos; los depósitos, conducciones y fuentes públicas, los que correspondan al trayecto de las tuberías, así como los empujes en manantiales, se hallen construidos los depósitos de agua potable para el consumo público, los terrenos donde se establezcan, se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros.

(f) Los pozos y aljibes estarán completamente tapados y de inmundicias.

(g) No se utilizará para la bebida el agua de ningún pozo ni aljibe que no esté alejado de una manera conveniente de todo retrete, alcantarilla, estercolero o cualquier depósito salaz con materiales impermeables.

(h) Aquellas tuberías serán con preferencia, de hierro. Cuando no sea posible colocarse con la separación indicada, se utilizarán tuberías de las casas, muldadas y estercoleros de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros. Aquellas tuberías se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros.

(i) El agua de los pozos y aljibes públicos que utilice el vecindario para su consumo, se extraerá por medio de bombas elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que este no se emplee en ningún caso más que para el retrete; no permitiendo tomarse el agua de dicho cubo con las elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que una inclinación marcada hacia la pertreza. La unión de esta capa con las paredes deberá presentarse una superficie concava.

(j) El agua de los pozos y aljibes públicos que utilice el vecindario para su consumo, se extraerá por medio de bombas elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que este no se emplee en ningún caso más que para el retrete; no permitiendo tomarse el agua de dicho cubo con las elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que una inclinación marcada hacia la pertreza. La unión de esta capa con las paredes deberá presentarse una superficie concava.

(k) Los pozos y aljibes estarán completamente tapados y de inmundicias.

(l) No se utilizará para la bebida el agua de ningún pozo ni aljibe que no esté alejado de una manera conveniente de todo retrete, alcantarilla, estercolero o cualquier depósito salaz con materiales impermeables.

(m) Aquellas tuberías serán con preferencia, de hierro. Cuando no sea posible colocarse con la separación indicada, se utilizarán tuberías de las casas, muldadas y estercoleros de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros. Aquellas tuberías se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros.

(n) Las tuberías de conducción de agua potable que en los departamentos de Sanidad para evitar todo peligro de contaminación serán vigilados por el Ayuntamiento e Inspector municipal inmediatos; los depósitos, conducciones y fuentes públicas, los que correspondan al trayecto de las tuberías, así como los empujes en manantiales, se hallen construidos los depósitos de agua potable para el consumo público, los terrenos donde se establezcan, se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros.

(o) Las tuberías de conducción de agua potable que en los departamentos de Sanidad para evitar todo peligro de contaminación serán vigilados por el Ayuntamiento e Inspector municipal inmediatos; los depósitos, conducciones y fuentes públicas, los que correspondan al trayecto de las tuberías, así como los empujes en manantiales, se hallen construidos los depósitos de agua potable para el consumo público, los terrenos donde se establezcan, se establecerán a dos metros, cuando menos de las alcantarillas, atarjeas, conducto de bajadas de retrete y de aguas sucias de las casas, muldadas y estercoleros.

### Aguas para el abastecimiento público.

#### III.

— 4 —

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## REGLAMENTO

DE

# HIGIENE GENERAL

PARA LA

PROVINCIA DE PALENCIA.



PALENCIA.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

1917.

Art. 1.º Se prohíbe terminantemente la corta de árboles en el interior de las poblaciones, sin previa información que justifique la medida. Se facilitará en cambio, por todos los medios posibles, la reposición de los que, por cualquier motivo, hubieran desaparecido.

Art. 2.º En los pueblos donde haya alumbrado eléctrico, los conductores del fluido estarán cubiertos con substancias aisladoras.

Art. 3.º Se prohíbe en el interior de las poblaciones, toda chimenea de fábrica o establecimiento análogo que no construya de una manera completa sus humos.

## ATMÓSFERA.

### II

La Autoridad superior en materias de higiene en la provincia, reside en el Gobernador, asesorado en caso de necesidad por el Inspector y la Junta provincial de Sanidad.

### I.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

PARA LA

# HIGIENE GENERAL

DE

## REGLAMENTO

Si el Ayuntamiento dispone de barrenderos, éstos harán el montones con las barreduras.

En toda la extensión que corresponda a aquellas, formando chada de sus casas respectivas hasta la línea media de la calle, previo ligero riego para no levantar polvo, desde la farán, en este último caso, los de cada lado de la calle barrenderos; en este último caso, los de cada lado de la calle barrenderos, o por empleados municipales, o por los mismos de dos modos; La limpieza de las calles de los pueblos puede hacerse (f) Se procurará que en todas las calles, o por lo menos en las de más circulación, haya aceras, elevadas sobre las rejas de hierro.

(g) En las calles donde haya alcantarilla, se colocarán bocas de desagüe a distancias proporcionadas a la longitud y anchura de aquellas, provistas de sifón, que se procurará tener siempre limpias y cargadas de agua, cubiertas por una

ción hacia las cunetas, para que corran a ellas fácilmente rámica, losas de piedra, etc., tendiendo a ser necesarias inclinación hacia las cunetas y pavimentadas con bloques de cemento lo centímetros y elevadas sobre las

(f) Se procurará que en todas las calles, o por lo menos en las de más circulación, haya aceras, elevadas sobre las

(d) La anchura mínima de las vías públicas será de 6 metros, donde las haya.

(e) La inclinación de las calles será la suficiente para que desde su parte media las aguas corran fácilmente a las cunetas laterales, para desaguar por las bocas de alcantarillas,

(b) El trazado será el más recto posible.

(a) Cuando se abra una calle nueva, se la orientará de Norte a Sur.

Art. 6.º (a) Cuando se abra una calle nueva, se la orientará de Norte a Sur.

### Vías públicas.

### V.

Las, con la frecuencia necesaria, disolución de hipoclorito de cal, de sulfato de hierro, o de cobre sobresaturada.

— 6 —

— 7 —

barrido de las calles, regándolas antes con una regadera de mano, si no disponen de carros-cubas-regaderas.

En ambos casos, las barreduras, si no son recogidas por alguien que a ello se dedique, lo serán por un empleado municipal que lo hará en un carro.

Art. 7.º Se prohíbe sacudir en las calles y desde los balcones y ventanas, alfombras, vestidos, estereras, felpudos, trapos, ropas de camas, etc., después de las siete de la mañana en primavera, verano y otoño y de las ocho durante los meses de Noviembre a Abril.

Art. 8.º Se prohíbe arrojar en las vías públicas aguas sucias, y que viertan a ellas las de las casas particulares.

### VI.

**De las casas; condiciones del terreno; altura total; escaleras; pasillos; habitaciones; buhardillas; sótanos; cocinas; fregaderos; despensas; retretes; pozos negros; fosas movibles; cloacas ó atarjeas; patios y corrales; cuadras; bodegas; viviendas económicas; viviendas insalubres.**

Art. 9.º (a) Antes de proceder a la construcción de cualquier casa, se examinará el terreno donde haya de ser edificada. Si fuese demasiado húmedo, se hará un drenaje en forma, llevando la conducción de aguas recogidas a la alcantarilla, si la hubiere, a un cauce próximo, ó en último término, al sitio más conveniente. En esos terrenos, los muros de cimentación han de protegerse contra la humedad, por cualquiera de los medios conocidos para tal fin.

(b) La altura total máxima de las casas de nueva construcción, será igual a la anchura de la calle donde se edifique.

(c) Las escaleras, tendrán luz y ventilación directa al exterior, por huecos de ventanas abiertos en el muro correspondiente a cada meseta.

(d) Los pasillos interiores, tendrán una anchura mínima de un metro, con luz y ventilación directa al exterior, siempre que sea posible.

(e) Todas las habitaciones serán suficientemente capaces conforme al uso a que se destinen; bien secas, y que la luz y el aire encuentren libre acceso a ellas; las que hayan de ser